

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la parte actora se pronunció frente a las excepciones propuestas por la parte demandada, dentro del término señalado para tales efectos. Se procede a fijar fecha para audiencia.

Los términos corrieron de la siguiente manera:

Fecha de Envío Contestación Demanda: al juzgado y a la parte actora	05 de marzo de 2021
Dos días:	08 y 09 de marzo de 2021
Término de traslado: 2021	10, 11 y 12 de marzo de
Fecha Descorre Traslado:	11 de marzo de 2021

Santiago de Cali, 22 de abril de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	669
Actuación:	REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	JUAN CARLOS BETANCOURT BOTERO
Demandado:	JULIANA DUEÑAS HERRERA
Radicado:	76-001-31-10-001-2020-00365-00
Providencia:	Auto convoca a audiencia

Visto el informe secretarial que antecede se convocará a las partes y a sus apoderados a la audiencia única virtual, bajo los parámetros del artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Es importante indicar que previo a la contestación de la demanda, el 8 de marzo de 2021 el apoderado de la parte demandada envió a través del correo electrónico institucional Demanda de Reconvención.

Al respecto, procede el despacho a indicarle al togado que en los procesos verbales sumarios no procede la demanda de reconvención; razón por la cual no podrá dársele ese trámite. Así lo ha dispuesto el artículo 390, 391 y 392 del Código General del Proceso

Ahora bien, la contestación de la demanda fue enviada también al apoderado de la parte actora, razón por la cual dando aplicación a lo dispuesto en el párrafo del artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, que a la letra indica:

*“...**Parágrafo.** Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”*

Se acepta el escrito mediante el cual la parte actora se pronuncia sobre las excepciones propuestas por la demandada y se procede a la fijación de fecha para adelantar la audiencia.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO. - Convocar a las partes y sus Apoderados a la audiencia única virtual y fijar el día **08 de JULIO de 2021**, a partir de las **9.30 A.M.**, para su realización.

SEGUNDO. - Citar las partes para que concurren de manera virtual a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO. - Advertirles que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus Apoderados y que si estos no asisten se realizará con ellas.

CUARTO. - Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su Apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, y disponer del litigio.

QUINTO. - Advertir al Demandante, que su inasistencia injustificada, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan, las excepciones previas, siempre que sean susceptibles de confesión.

SEXTO. - Advertir a la Demandada, que su inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda, susceptibles de confesión.

SEPTIMO. - Advertirles, además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 (cinco) salarios mínimos vigentes.

OCTAVO. - Decretar las siguientes pruebas, pedidas en la demanda, contestación de la demanda y en las excepciones de mérito, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

a. DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES

1. Copia de la cédula de ciudadanía del demandado
2. Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante
3. Registro civil de nacimiento de las niñas Juanita Betancourt Dueñas, Maria Jose Betancourt Dueñas y Emilia Betancourt Dueñas
4. Copias de las colillas de pago del Demandante
5. Copia de la escritura pública de divorcio No. 2006-12-06-2019 de la Notaria Veintitrés del Círculo de Cali
6. Certificado civil de matrimonio indicativo serial No. 7422069, emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
7. Extracto del Banco Colpatria
8. Extractos del Banco Davivienda
9. Estado de Cuenta crédito Davivienda- compra de cartera
10. Copia de recibo de servicios públicos a nombre de Efraín Betancourt
11. Copia de certificado de tradición matrícula No. 373-110836
12. Copia del recibo del impuesto predial del inmueble con matrícula No. 373-110836, 370-985012, 370-360595
13. Recibos de pago de combustible, parqueadero, alimentos y varios
14. Copia de recibos de servicios públicos
15. Copia de certificación pago de medicina prepagada emitida por Coomeva EPS, fechada 4 de diciembre de 2020
16. Copia de la diligencia de Audiencia de Conciliación realizada ante la Procuraduría General de la Nación, la cual celebró el Procurador 8 Judicial II de Familia de Cali, el día 3 de diciembre de 2020 con radicación No. 070-2020
17. Copia del e-mail remitido por la señora Juliana Dueñas, enero de 2020.
18. Copia de carta de no renovación de contrato de arrendamiento del inmueble aparta estudio ubicado en la calle 5C # 29-124 Edificio Pirámide.

19. Copia de e-mails confirmando el pago de los extras escolares y demás fechados junio de 2019, agosto 2019, diciembre de 2020
20. Copia certificación emitida por Bancolombia que consta el cumplimiento de la cuota alimentaria desde el 5 de agosto de 2019, hasta noviembre de 2020, fechada 9 de diciembre de 2020
21. Copia del acta de reunión de propietarios de Belair, casa calima, donde fijan cuotas extras.
22. Copia de certificado emitido por Inmobiliaria Bienco S.A.S
23. Copia de recibo de caja menor por pago de consulta psiquiatría de control mensual, emitida por el Dr. Juan Carlos Rojas.
24. Formulación médica, emitida por el Dr. Juan Carlos Rojas.
25. Historia clínica Md. Psiquiatría, Juan Carlos Betancourt
26. Recibo de medicamentos psiquiátricos Juan Carlos Betancourt
27. Copia de oficio de notificación pago de pensión de invalidez, fechado 9 de enero de 2019
28. Copia de oficio de notificación de dictamen de invalidez, fechado 16 de abril de 2018
29. Copia de formato de calificación de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, emitido por la ARL Sura
30. Copia del Extracto crédito No. 590101590017461-3 del Banco Davivienda
31. Copia del extracto de tarjeta de crédito Visa No. 4410800068383107 de enero y febrero de 2021
32. Extracto de tarjeta de crédito Master Card Colpatria de marzo de 2021
33. Copia de contrato de arrendamiento suscrito el 26 de enero de 2021
34. Copia de recibo sin número fechado 25 de febrero de 2021, emitido por Jardín Infantil Sueños Mágicos
35. Copias de recibos de compras Juanita Betancourt fechado 22 de febrero de 2021 y 5 de marzo de 2021
36. Copia de solicitud de conciliación extrajudicial, el 24 de diciembre de 2020 por el demandante a la demanda, por los saldos presuntamente adeudados
37. Certificación emitida por Escuela Maternal Sueños Mágicos, fecha 8 de marzo de 2021
38. Copia de colilla de pago de mesada pensional
39. Cuadro de gastos actual de la familia Betancourt Romero
40. Registro Civil del joven Nicolas de Jesus Quintero y del adolescente Yoel de Jesus Quintero
41. Resolución Administrativa No. 4161 2.9.7.462.2014

b. DE LA PARTE DEMANDADA:

1. Los aportados por la parte demandante en la medida en que sean útiles para probar los hechos de las excepciones propuestas y no sean desconocidos por el suscrito.

2. Certificados de afiliación de los padres del demandante a Colpensiones en los que consta su condición de pensionados
3. Documentos de consulta en la Superintendencia de Notariado y Registro, en el que consta que el demandante es propietario de 4 inmuebles
4. Fotografías tomadas de la red pública de Instagram, publicadas por el mismo demandante, en las que constan los hechos indicados en el numeral 8 de acápite de excepciones de mérito del presente escrito.
5. Prueba del único ingreso que en la actualidad recibe la madre de las alimentarias.

c. INTERROGATORIO DE PARTE:

- Se decreta escuchar en interrogatorio de parte al señor JUAN CARLOS BETANCOURT, aquí demandante. (Solicitado por el apoderado de la demandada)
- Se decreta escuchar en interrogatorio de parte a la señora JULIANA DUEÑAS HERRERA, aquí demandado. (Solicitado por el apoderado del demandante)

d. PRUEBA TESTIMONIAL:

- No fue solicitada.

e. OFICIOS SOLICITADOS:

- Oficiar a Colpensiones para que informe si los señores Angela Botero de Betancourt y el señor Efraín de Jesús Betancourt Wright, (padres del demandante) son pensionados.
- Se niega el oficio solicitado con destino a la Fundación Cultural Las Casitas para que informe acerca del valor del salario mensual que percibe la señora Juliana Dueñas Herrera, incluyendo los descuentos que se le hacen sobre su salario. Lo anterior por cuanto esta certificación puede ser solicitada directamente por la señora Juliana Dueñas Herrera.

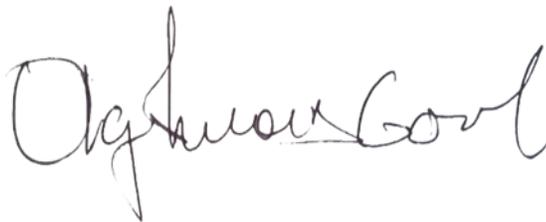
NOVENO. –La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma dispuesta por la Rama Judicial para la realización de audiencias, para lo cual se requiere que las partes diligencien el formulario que se encuentra en el siguiente link:

https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizohick9FtVGpJQBGT_aPmFUNjFUWkRWMUo0WUczTEITVEZCRk1SQVdKNy4u

Las instrucciones de conexión y el enlace para la audiencia se enviarán con suficiente antelación a los correos electrónicos que las partes han aportado en el proceso.

DÉCIMO.- NO TENER en cuenta la demanda de reconvencción presentada por la parte demandada, por cuanto no procede para este tipo de procesos.

NOTIFIQUESE



OLGA LUCIA GONZALEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M. El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ